



**UNIVERSIDAD CES**

**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 0274**

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR CREA EL COMITÉ DE CONTRALORÍA  
INTERNA EN LA UNIVERSIDAD CES**

Que de conformidad con el artículo 22 literal B, de los Estatutos, es atribución del Consejo Superior, expedir los reglamentos internos de la Universidad CES.

**CONSIDERANDO**

En virtud de lo establecido en la Ley 1122 de 2007 la Superintendencia Nacional de Salud tiene la responsabilidad de cumplir con los deberes de inspección, vigilancia y control en el sentido de " Vigilar que las instituciones prestadoras (...) del Sistema General de Seguridad Social en Salud adopten y apliquen (...) un Código de Conducta y de Buen Gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines de la presente ley".

A su vez, de conformidad con lo señalado en la Circular Externa número 047 de 2007 y en el numeral 4 del artículo 6º del Decreto número 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con facultades para emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. Asimismo, la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 11 y 12, preceptúa que corresponde a esta Superintendencia establecer un conjunto de medidas preventivas para evitar fraudes y combatir la corrupción en el sector de la seguridad social en salud, además de la creación de un sistema preventivo de prácticas riesgosas financieras y de atención en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control a los sujetos vigilados.

Que el numeral 39 del artículo 6º del Decreto número 2462 de 2013 establece como función de la Superintendencia Nacional de Salud "Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control para que las instituciones (.) prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un Código de Conducta y de Buen



Gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines señalados en la ley".

Adicionalmente, el numeral 26 del artículo 21 del Decreto número 2462 de 2013 establece como una de las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional "Ejercer inspección y vigilancia para garantizar que los sujetos vigilados adopten y apliquen un Código de Conducta y de Buen Gobierno de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente decreto"; y el numeral 12 del artículo 23 del mismo decreto relaciona como una de las funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud el "Realizar actividades de inspección y vigilancia para garantizar que los Prestadores de Servicios de Salud, adopten y apliquen un Código de Conducta y de Buen Gobierno, de conformidad con lo previsto en la ley y los criterios y lineamientos establecidos por la Superintendencia".

Dicho lo anterior, las buenas prácticas de gobierno y de conducta se reconocen como instrumentos a ser aplicados para la mitigación de riesgos en las instituciones de derecho público y privado que conforman el Sistema General de Seguridad Social de Salud (SGSSS). A nivel internacional la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha establecido y promovido una serie de principios que deben revisar las organizaciones a este respecto, los cuales son de aplicación general en todos los sectores. Referenciando entre otros aspectos, el garantizar la base de un marco eficaz

Son diversos los aspectos que conforman el Gobierno Organizacional y la Ética Empresarial, y condicionan de una y otra manera la evolución de una entidad en entornos cambiantes y con alta competencia. Por ende, es necesario proporcionar herramientas técnicas y jurídicas que permitan el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión. La observancia de principios y buenas prácticas por parte de los prestadores de servicios de salud es determinante para el buen desempeño de los sistemas de salud.

En consecuencia, dando aplicación a las disposiciones citadas en precedencia, se imparten las siguientes medidas, en lo relacionado con la implementación de su Sistema de Gobierno Organizacional y de Conducta.

Al igual que la Circular Externa 007 de 2017, la esencia del Código de Conducta y de Buen Gobierno es la implementación voluntaria de las medidas, sin perjuicio de que algunas de estas medidas resulten de obligatorio cumplimiento por estar consagradas en la normatividad vigente. Estas medidas voluntarias, al ser implementadas por la entidad deberán contar con vocación de permanencia y carácter vinculante para la entidad prestadora, contemplando no solo procedimientos sino acciones al momento de detectar algún tipo de vulneración a dichas prácticas.

Que en aras de lo anterior el Consejo Superior,





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité de Contraloría Interna en la Universidad, en aras de cumplir con las normas vigentes que regulan la materia así:

**A. FUNCIONES**

Las funciones del Comité de Contraloría Interna incluyen, al menos:

- a) Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la institución en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera y contable.
- b) Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la institución para la presentación de la información al Consejo Superior.
- c) Proponer para aprobación del Consejo Superior u órgano que haga sus veces, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del SCI.
- d) Presentarle al Consejo Superior o al órgano que haga sus veces, las propuestas relacionadas con las responsabilidades y atribuciones asignadas a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
- e) Evaluar la estructura del control interno de la institución de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la institución, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- f) Establecer planes de auditoría sobre áreas tales como atención al usuario y sistemas de respuesta a los usuarios.
- g) Verificar el debido cumplimiento de protocolos de la institución.
- h) Informar al Consejo Superior u órgano equivalente sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- i) Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración del Consejo Superior, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
- j) Supervisar las funciones y actividades de Contraloría Interna de la institución u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la institución.
- k) Evaluar los informes de control interno practicados por el Auditor o Contralor Interno, u otras instancias de control interno establecidas legalmente o en los



reglamentos internos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

- l) Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por el Consejo Superior u órgano equivalente, en relación con el SCI.
- m) Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- n) Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- o) Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con partes Vinculadas, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado.
- p) Presentar al Máximo Órgano Social, por conducto del Consejo Superior, los candidatos para ocupar el cargo de Revisor Fiscal, sin perjuicio del derecho de los miembros de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del Comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del Máximo Órgano Social los resultados del estudio efectuado.
- q) Elaborar el informe que el Consejo Superior deberá presentar al Máximo Órgano Social respecto al funcionamiento del SCI, el cual deberá incluir entre otros aspectos:
  - i. Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la institución.
  - ii. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
  - iii. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Contraloría Interna.
  - iv. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
  - v. Las observaciones formuladas por los Órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
  - vi. Si existe un Departamento de Contraloría Interna o área equivalente, presentar la evaluación de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados. En caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o área.
  - vii. Las demás que le fije el Consejo Superior en su reglamento interno.

## B. CONFORMACIÓN

Está conformado por el Director Administrativo y Financiero, el Contador y el Revisor Fiscal y un (1) experto externo delegado por el Consejo Superior, quienes cuentan con conocimientos contables, financieros y de gestión operativa relacionada con temas de protección al usuario. Este Comité apoya la inspección y seguimiento de





las políticas, procedimientos y controles internos que se establezcan, el análisis de la ejecución de las operaciones de la institución, el análisis de las salvedades generadas por el Revisor Fiscal y la revisión periódica de la Arquitectura de Control de la institución y del sistema de gestión de riesgos. Aunque el Revisor Fiscal puede asistir a las reuniones, éste no posee poder de voto en el Comité de Contraloría Interna.

El Comité cuenta con la libertad para reportar sus hallazgos y revelarlos internamente, y las facilidades suficientes para mantener una comunicación directa y sin interferencia con el Órgano de Administración existentes.

### **C. PERIODOS DE REUNIÓN**

El Comité de Contraloría Interna de la Universidad CES, se reunirá de manera ordinaria cada año y extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

### **D. DIRECCIÓN**

El Comité de Contraloría Interna en la Universidad será presidido por el Contador, quien será el que elabore las actas, convoque a las reuniones, haga el orden del día, remita copia de las mismas a la gerencia de la institución y eleve las recomendaciones pertinentes a las dependencias respectivas.

### **E. QUORUM**

Habrá Quórum para deliberar con la asistencia de todos sus miembros. Todas las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de sus asistentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Medellín, el primero (1) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE**  
Presidente  
Consejo Superior

**PATRICIA CHEJNE FAYAD**  
Secretaria  
Consejo Superior